



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4885-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 19 de Noviembre de 2021

**Referencia:** Expediente N° 21567-72992/16 -Recurso SERANTES MARCELO ERNESTO

---

**VISTO** el Expediente N° 21567-72992/16, la Resolución N° RESO-2021-293- GDEBA-SSTAYLMTGP y las Leyes Provinciales N° 10.149 y N° 12.415, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1/5 vuelta del alcance 1, el señor SERANTES MARCELO ERNESTO, DNI N° 17.557.010 en carácter de heredero en la sucesión de SERANTES RAMON ERNESTO, CUIT 20-04776914-1 y actual titular de la panadería infraccionada, ha interpuesto recurso contra el resolutorio condenatorio dictado en autos.

Que a fojas 24/25 ha dictaminado la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo sobre la procedencia del mismo;

Que dicha presentación debe ser considerada como recurso de apelación en los términos del artículo 61 de la Ley N° 10.149, en virtud de lo establecido por los artículos 5° y 6° de la misma norma;

Que analizadas las cuestiones formales, exigidas por el artículo 61 de la Ley N° 10.149, la presentación en cuestión deviene formalmente inadmisibile, en razón de haber sido interpuesto fuera del tiempo útil de tres días hábiles a partir de la notificación (fecha de notificación de la resolución 01/07/2021, fojas 18; fecha de presentación 16/07/2021 fojas 01/05vuelta del alcance 1), y de no haber efectuado el pago previo de la multa impuesta en el plazo establecido, (nforme de fojas 21;

Que no obstante la inadmisibilidad del Recurso, corresponde analizar la presentación de la sumariada cuando plantea que la resolución atacada fue dictada extemporáneamente y encontrándose ya caduco el procedimiento por exceso en los plazos legales, conforme a lo dispuesto por artículo 6°, Anexo II, Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12.415, por lo que, a su criterio, la misma carecería de validez y correspondería el archivo de las actuaciones en lugar de una resolución condenatoria;

Que asimismo sostiene que las presuntas infracciones que se imputan a su representada se encuentran

prescriptas conforme a lo previsto por artículo 11 Inciso 1 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12.145, al haber transcurrido más de cinco años entre el labrado del acta acusatoria y el dictado de la resolución condenatoria, más aun de la notificación de esta última, sin haber existido ninguno de los presupuestos de interrupción de la prescripción taxativamente previstos por la norma indicada, y la violación a su legítimo y eficaz derecho a una defensa útil;

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones y en los registros informáticos de este Ministerio surge que; el acta de infracción MT-0440-001425 PARTE B fue labrada con fecha 23/11/2016, la apertura del sumario administrativo se notificó a la empresa el 16/05/2019 y la resolución final que impone sanción de multa, fue notificada el 01/07/2021. No desprendiéndose otro antecedente que pudiera haber interrumpido el plazo de prescripción establecido en el artículo 11 del Anexo II Pacto Federal del Trabajo;

Ello así, se evidencia que han transcurrido más de dos (2) años desde la notificación de la apertura del sumario hasta el momento de la notificación de la resolución sancionatoria;

Que en tal contexto y teniendo en consideración lo establecido por Ley N° 12.415 en el ya citado artículo 11.1, cuando expresa que - *“Prescriben a los dos (2) años las acciones emergentes de las infracciones previstas en esta ley. La prescripción en curso se interrumpirá por la constatación de la infracción, a través del acta pertinente, por el auto de apertura del sumario y por la comisión de nuevas infracciones”*, y a los efectos de no vulnerar el derecho de defensa de la sumariada, debe dejarse sin efecto la mentada Resolución N° RESO-2021-293- GDEBA-SSTAYLMTGP;

Que la revocación del acto administrativo se encuentra contemplado en el artículo 114 de la Ley N° 7.647 de aplicación supletoria a la Ley ritual;

Que en ese orden de ideas, corresponde señalar la potestad correctiva que tiene este organismo administrativo en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral. El ejercicio de esta potestad no puede llevarse a cabo sin respetar los principios y garantías que son propios del debido proceso legal;

Que en efecto, por aplicación del principio de informalismo procesal, a favor del administrado, la garantía del debido proceso obliga a la Administración a salvaguardar la posibilidad de la defensa de sus derechos y de ofrecer medidas probatorias. Dicha garantía posee raigambre Constitucional y se encuentra expresamente prevista en el artículo 6° de la Ley N°10.149;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°15.164, el Decreto N° 74/2020, la Ley N°10.149 y su Decreto Reglamentario N°6409/1984.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Declarar Inadmisible el recurso interpuesto a fojas 1/5vuelta del alcance 1 por el señor SERANTES MARCELO ERNESTO, DNI N° 17557010 en carácter de heredero en la sucesión de SERANTES

RAMON ERNESTO, CUIT 20-04776914-1 contra la Resolución N° RESO-2021-293-GDEBA-SSTAYLMTGP, resultando agotada la vía administrativa con el dictado del presente acto resolutivo (conforme artículos 2°, 3° incisos c, e y f; 4°, 5°, 40, 53, 54, 61 y cc de la Ley N° 10.149; artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Pacto Federal ratificado por Ley N° 12.415 y Doctrina y Jurisprudencia aplicable y citada).

**ARTICULO 2°.** Dejar sin efecto la Resolución N° RESO-2021-293-GDEBA-SSTAYLMTGP que condenaba a la SUCESION DE SERANTES RAMON ERNESTO a una sanción pecuniaria, ello de conformidad con las razones expuestas en el exordio de la presente y los artículos 2°, 3° inciso c y f, 4°, 5°, 6°, 40, 44, 54, 61 y concordantes de la Ley N° 10.149 y los artículos 114 y 118 del Decreto Ley N° 7647/74.

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar, dese intervención a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo de Quilmes, para su notificación y posteriormente proseguir las actuaciones según su estado. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.11.19 17:15:46 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.19 17:15:47 -03'00'